

## **LEY I – N.º 113**

(Antes Ley 3643)

ARTÍCULO 1.- Transfórmase al Instituto Provincial de Lotería y Casinos (IPLyC) en Sociedad del Estado, que se rige por las disposiciones de las Leyes 20.705, 19.550, sus estatutos y la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el Estatuto del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado que, como Anexo Único, forma parte de la presente Ley, el que, en lo sucesivo, puede ser modificado de acuerdo a las normas de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Asignase al Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado el contralor, explotación, manejo y administración de los juegos de azar y demás actividades conexas, complementarias y afines, ejerciendo el monopolio de los mismos en el territorio de la Provincia de Misiones. Asumirá todas las funciones conferidas al Instituto Provincial de Lotería y Casinos por Ley 2305 y sus derechos y obligaciones a partir de la constitución del Directorio y Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 4.- Transfiérese al Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado, en concepto de integración de capital, todos los bienes de propiedad del Instituto Provincial de Lotería y Casinos. A tal efecto, debe confeccionarse un inventario al 31 de diciembre de 1999, que debe ser inscripto en la Dirección de Bienes Fiscales de la Contaduría General de la Provincia.

Los certificados representativos del capital suscripto por el Estado Provincial, integran el patrimonio de la Provincia y son depositados en la Tesorería General para su guarda y custodia. La representación del capital del Estado corresponde al Ministro Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5.- El personal que se desempeña en el Instituto Provincial de Lotería y Casinos debe ser transferido al Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado en iguales condiciones de revista, conservando sus condiciones de trabajo, antigüedad y remuneración total. La relación laboral se rige por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo y/o Convención Colectiva aplicable. El Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado y las asociaciones gremiales que representen a su personal, son convocados a negociar un convenio Colectivo de Trabajo conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 6.- El Directorio está integrado por un número impar de directores no inferior a tres (3). El primer directorio es designado por el Poder Ejecutivo Provincial y los siguientes por el procedimiento dispuesto en los Estatutos.

El Directorio designado por el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar los trámites pertinentes y los gastos necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad del Estado que se crea y el Estatuto que se aprueba por la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- La Sociedad del Estado que por la presente Ley se crea, no puede ser disuelta ni liquidarse sin autorización de la Cámara de Representantes ni puede ser declarada en quiebra.

ARTÍCULO 8.- No son de aplicación a la sociedad que por esta Ley se crea, las leyes de Contabilidad, de Obras Públicas y de Procedimiento Administrativo.

El Directorio del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado debe someter a la aprobación de la Asamblea, las normas y procedimientos de contratación, las que deben respetar los principios de igualdad y libre concurrencia de oferentes y un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus operaciones, comprendiendo la práctica del control previo y posterior de la auditoría interna.

La Sociedad del Estado contrata la realización, por parte de estudios profesionales de auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, cuyo informe es remitido anualmente a la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 9.- Establécese que las utilidades del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado se destinan:

- 1) cinco por ciento (5%), para el fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Una vez cubierta la reserva legal, este cinco por ciento (5%) se destina a incrementar la Reserva de Banca;
- 2) cinco por ciento (5%), a Reserva de Banca;
- 3) cuarenta y cinco por ciento (45%) a distribuir:
  - a) cuarenta por ciento (40%) para el Fondo Previsional de Amas de Casa creado por el Artículo 6 Ley XIX - N.º 26 (Antes Ley 2801);
  - b) cuarenta por ciento (40%) aportes a entidades sin fines de lucro, cuya determinación previa corresponde al Poder Ejecutivo;
  - c) veinte por ciento (20%) para el Sistema Provincial de Teleducación y Desarrollo.
- 4) cuarenta y cinco por ciento (45%) restante:

- a) treinta y dos por ciento (32%), para el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud;
- b) treinta por ciento (30%) para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;
- c) dos por ciento (2%) para la Secretaria de Estado de Cultura;
- d) treinta y cuatro por ciento (34%), para el Ministerio de Salud Pública;
- e) dos por ciento (2%), para la Dirección de Asuntos Guaraníes.

ARTÍCULO 10.- La responsabilidad de los funcionarios públicos que integran la Sociedad del Estado se determina conforme a las normas de derecho público aplicables a los mismos atento a su calidad de tales, sin perjuicio de la responsabilidad que surja y corresponda por aplicación de la Ley de Sociedades.

ARTÍCULO 11.- Las constancias de los saldos deudores de las cuentas corrientes de las agencias oficiales de quiniela y/o lotería, permisionarios en general, ya sea por licitación, concurso o habilitación, dependientes del Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado, tienen fuerza ejecutiva y su cobro judicial se efectúa mediante el procedimiento establecido en el Título II, Capítulo I, Artículo 489, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 12.- Las constancias de los saldos deudores que emita el Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado son suscriptas por el presidente y un gerente y deben contener el importe y conceptos que se reclaman y la atestación de que se encuentran vencidos e impagos.

ARTÍCULO 13.- Se entiende como saldo vencido aprobado por el agente oficial y permisionarios en general, aquellos que no hayan sido protestados en forma dentro del plazo de quince (15) días de puestos a su disposición fehacientemente.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos Sociedad del Estado está exento del pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones y derechos provinciales existentes y a crearse.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.